



AUTO No. EPA-AUTO-1545-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA WPLF S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 900.691.663, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BALCONES DE BOCAGRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

AUTO No. EPA-AUTO-1545-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA WPLF S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 900.691.663, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BALCONES DE BOCAGRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO
AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de encargo N° 1386 de 4 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1545-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA WPLF S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 900.691.663, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BALCONES DE BOCAGRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO





AUTO No. EPA-AUTO-1545-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA WPLF S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 900.691.663, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BALCONES DE BOCAGRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible – EPA, en cumplimiento de sus funciones y competencias de inspección, vigilancia y control, el día 29 de marzo de 2022, practicó visita de seguimiento y control al restaurante Balcones de Bocagrande, propiedad de la sociedad WPFLS S.A.S., identificada tributariamente con el Nit. 900.691.663, ubicado en la Carrera 2 N° 9-183, del Barrio Bocagrande, en Cartagena de Indias.

En virtud de lo anterior, nuestra Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible – EPA emitió Concepto Técnico No. 544 de fecha 7 de abril de 2022, en la cual conceptúa lo siguiente:

“Informe técnico No. 544 del 07/04/2022”

“ANTECEDENTE

Mediante concepto técnico N° 2138 de fecha 02/11/2021 se establece lo siguiente

1. *Restaurante balcones de Bocagrande (Hotel WPLF S.A.S), está incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 9 de la resolución 0316 de 2018 , para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución deberá de manera inmediata Inscribirse como generador de aceite de cocina usados ante la autoridad ambiental EPA- Cartagena y presentar reporte anual ante la misma los primero 15 días del siguiente año el total de acu generado en Kilogramos, Realizar capacitaciones para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados y mostrar registro de dichas capacitaciones.*
2. *Realizar la separación en la fuente de sus residuos generados, con el nuevo código de colores Resolución 2184 articulo 4.*
3. *Realizar caracterización del vertimiento Resolución 0631 de 2015, con un laboratorio acreditado por el IDEAM*

DESARROLLO DE LA VISITA.

Siendo la 1.30 pm el día 29 de marzo de 2022, se realizó visita de inspección al hotel Balcones de Bocagrande, (Hotel WPLF S.A.S), ubicado en la dirección Carrera 2 N° 9-183, del Barrio Bocagrande, y de asunto verificación de los requerimiento exigidos en concepto técnico N° técnico N° 2138 de fecha 02/11/2021, la visita de inspección fue atendida por la señora Sobeida Barreto B, en calidad de administradora del hotel,, en esta se verifico que el establecimiento en mención no realizo la inscripción ante el EPA Cartagena como generador de Aceites de cocinas usados, manifiesta la señora Sobeida Barreto que no envió al EPA Cartagena el reporte anual de la cantidad de aceites de cocinas usados generados durante el año anterior,, nos informa que la cantidad de aceites generado por el establecimiento es de una pimpina (20) litros semestral , los cuales los entrega a la empresa REACEICO S.A.S, la cual se encuentra inscrita ante esta autoridad ambiental, realiza la recolección y disposición final de los aceites presento recibo de estas entregas, estos se encuentran en un área temporal que se tiene disponible para tal fin mas no se encuentra etiquetado. durante la visita al restaurante, no presentó las actas de las capacitaciones al personal con el fin de dar buen uso a los aceites de cocina Usados tal como lo establece el artículo 9 de la resolución 0316 de 2018.



AUTO No. EPA-AUTO-1545-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA WPLF S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 900.691.663, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BALCONES DE BOCAGRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Al ingresar a la cocina se pudo observar que realiza la separación de los residuos en varias canecas, mas no cuenta con las canecas de acuerdo como se establece en la Resolución 2184 artículo 4 del 2019, las cuales deben ser verde, blanca y negra

El hotel Balcones de Bocagrande, (Hotel WPLF S.A.S), disponen de una trampa de grasa la cual informa que se realiza mantenimiento cada 15 días en su programa de limpieza, no presentó los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada en Balcones de Bocagrande, (Hotel WPLF S.A.S), ubicado en la dirección Carrera 2 N° 9-183, del Barrio Bocagrande, por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptual que:

1. El hotel Balcones de Bocagrande, (Hotel WPLF S.A.S), no dio cumplimiento a lo exigido mediante concepto técnico N° 2138 de fecha 02/11/2021.
2. El hotel Balcones de Bocagrande, (Hotel WPLF S.A.S), debe:
 - Inscribirse como generador de aceite de cocina usados ante la autoridad ambiental EPA- Cartagena.
 - Debe presentar reporte anual ante la misma los primeros 15 días del siguiente año el total de acu generado en Kilogramos.
 - Realizar capacitaciones para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados y mostrar registro de dichas capacitaciones.
 - Realizar la separación en la fuente de sus residuos generados, con el nuevo código de colores Resolución 2184 artículo 4. Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.
3. El hotel Balcones de Bocagrande, (Hotel WPLF S.A.S), debe realizar caracterizaciones de sus aguas residuales domesticas con un laboratorio acreditado por el IDEAM, los parámetros a realizar, con base en el artículo 16 de la resolución 0631 de 2015, analizando como mínimo, los siguientes parámetros:

| Parámetro | Unidades |
|---|------------------------|
| pH | Unidades de pH |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mg/L |
| Grasas y aceites | mg/L |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ |



AUTO No. EPA-AUTO-1545-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA WPLF S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 900.691.663, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BALCONES DE BOCAGRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad WPFLS S.A.S., identificada tributariamente con el Nit. 900.691.663, propietaria del restaurante Balcones de Bocagrande, ubicado en la Carrera 2 N° 9-183, del Barrio Bocagrande, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al representante legal de la sociedad WPFLS S.A.S., identificada tributariamente con el Nit. 900.691.663, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico 544 del 07/04/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad WPFLS S.A.S., identificada tributariamente con el Nit. 900.691.663, propietaria del restaurante Balcones de Bocagrande, ubicado en la Carrera 2 N° 9-183, del Barrio Bocagrande, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Inscribirse como generador de aceite de cocina usados ante la autoridad ambiental EPA- Cartagena.
- Debe presentar reporte anual ante la misma los primeros 15 días del siguiente año el total de acu generado en Kilogramos.
- Realizar capacitaciones para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados y mostrar registro de dichas capacitaciones.
- Realizar la separación en la fuente de sus residuos generados, con el nuevo código de colores Resolución 2184 artículo 4. Color blanco:



AUTO No. EPA-AUTO-1545-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA WPLF S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 900.691.663, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BALCONES DE BOCAGRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.

- El hotel Balcones de Bocagrande, (Hotel WPLF S.A.S), debe realizar caracterizaciones de sus aguas residuales domesticas con un laboratorio acreditado por el IDEAM, los parámetros a realizar, con base en el artículo 16 de la resolución 0631 de 2015, analizando como mínimo, los siguientes parámetros:

| Parámetro | Unidades |
|---|------------------------|
| pH | Unidades de pH |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mg/L |
| Grasas y aceites | mg/L |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ |

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 544 del 07/04/2022, remitido mediante memorando EPA-MEM-002216-2022 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

ARTÍCULO CUARTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico No. 544 del 07/04/2022, en un término no superior a quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente por aviso al representante legal de la sociedad WPFLS S.A.S., identificada tributariamente con el Nit. 900.691.663, propietaria del restaurante Balcones de Bocagrande, ubicado en la Carrera 2 N° 9-183, del Barrio Bocagrande, en Cartagena de Indias al correo gerencia@hotelbalconesdeocagrande.com.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1545-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022


“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA WPLF S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 900.691.663, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE BALCONES DE BOCAGRADE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”


ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

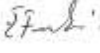
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyectó Enrique Fernandez 
Abogado Asesor Externo

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL